

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 25 FEB 2021

Proceso N° 2017 - 00058

Revisada la presente actuación se observa que ha permanecido en la Secretaría de este Juzgado desde el día 2 de octubre del 2017, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal; por lo anterior y en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

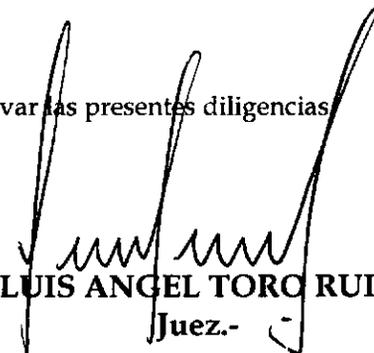
"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

En colación de lo anterior y en aplicación de la norma procesal civil que es de orden público, por ende de obligatorio cumplimiento y como quiera que el proceso presenta inactividad por más de un año sin contabilizar los meses de abril, mayo y junio del 2020 en el cual se presentó suspensión de términos por el cierre de los Juzgados a causa del Covid-19 se,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso de Pertenencia por desistimiento tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubieren remanentes pónganse a disposición del juzgado respectivo. Oficiése.
3. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
4. Sin condenas en costas.
5. Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-